

tiempo questovo cuerdo, e asimismo lo oyó decir a ciertas personas que venían de la dicha villa de Cubillán, etc.

(Archivo de Indias, est. 62, c. 6, leg. 1/3).

*LXXXIX. — Real cédula mandando pagar a Gonzalo Gómez de Espinosa, que había ido como alguacil en la armada de Magallanes, una pensión vitalicia de treinta mil maravedís.*

LA REINA.—Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias.—Sabed, que acatando lo que el capitán Gonzalo Gómez de Espinosa, que fué proveído por nuestro alguacil de la armada de la Especería, de que fué por capitán general Hernando de Magallains, fué después nombrado por capitán de la dicha armada, y cómo en remuneración de ello y por le facer merced, le habíamos consiguado trecientos ducados de por vida en cada un año, situados particularmente en la Casa de la Especería de la Contratación, que por nuestro mandado había de haber en la ciudad de la Coruña, la cual, pasada en la presente Casa por nuestro mandado, es nuestra merced y voluntad que todo el tiempo que el trato de la especería esté suspendido, de le facer merced, como por la presente le hago al dicho capitán Gonzalo Gómez de Espinosa, de treinta mill maravedís en cada un año durante su vida, por la suspensión del dicho trato de la especería, en remuneración de lo que en el dicho viaje y en aquellas partes nos ha servido. Por ende, yo vos mando que déis y paguéis en cada un año, desde el día de la fecha desta mi cédula en adelante, durante la dicha suspensión, en todos los días de su vida al dicho Gonzalo Gómez de Espinosa, o a quien su poder hobiere, los dichos treinta mill maravedís, y dádselos y pagádselos en

dineros contados, según y como y a los tiempos que se pagaren los otros maravedís de que tenemos hecha merced en esa Casa: y tomad su carta de pago, o de quien el dicho su poder hobiere, con la cual y el traslado signado desta mi cédula, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos treinta mill maravedís en cada un año; y asentad el traslado desta mi cédula en los libros nuestros de esa Casa, y sobrescrita de vosotros, este original volved al dicho Gonzalo Gómez de Espinosa para que lo él tenga y lo en ella contenido haya efecto. Fecha en Madrid a diez días del mes de noviembre de mill quinientos y veinte y nueve años.—Yo LA REINA, —Por mandado de S. M.—*Juan de Samano*.—Y en las espaldas de la dicha cédula se asentó lo siguiente: Asentóse esta cédula de S. M. en el libro de las mercedes y situados que tienen los Oficiales de la Contratación de las Indias, en ocho de diciembre de mill quinientos y veinte y nueve años, para que se guarde y cumpla lo en ella contenido, según que S. M. lo manda.

(Archivo de Indias, 148-1-13, libro I, folio 18).

*XC. — Real cédula para que se pagase a Gonzalo Gómez de Espinosa su sueldo, no embargante que habia estado ausente de Sevilla.*

LA REINA. — Nuestros Oficiales que residís en la cibdad de Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias — Gonzalo Gómez Despinosa, nuestro visitador de las naos que van a las Indias, me hizo relación que él fué en nuestro servicio en el armada de la Especiería hasta Barcelona con el Obispo de Cibdad Rodrigo, y que se teme que, sin embargo desto, a cabsa de estaros mandado que no paguéis sus salarios a las personas que no sirvieren personalmente sus oficios, no le pagaréis su salario del tiempo que ha estado ausente desesa cibdad, y